



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. NORCASIA-CALDAS.**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). **CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez, los escritos que se relacionan a continuación, allegados al presente proceso EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER, de radicado 2020-00008.

- Memorial suscrito por el apoderado judicial del demandado, de fecha 21 de septiembre de 2020, mediante el cual solicita se continúe el trámite de la liquidación de costas.
- Memorial suscrito por el apoderado judicial de la demandante, de 21 de septiembre de 2020, mediante el cual se solicita el decreto de unas medidas cautelares.

Se deja constancia que el memorial antedicho, fue encontrado por parte de la citaduría del despacho, en el correo electrónico institucional, bandeja de entrada, correos no deseados (SPAM).

- Memorial suscrito por la demandante, de fecha 01 de abril de 2022, mediante el cual solicita el desglose de los documentos radicados con la presentación de la demanda.
- Memorial suscrito por el apoderado judicial del demandado, de fecha 08 de junio de 2022, mediante el cual solicita se continúe el trámite de la liquidación de costas.

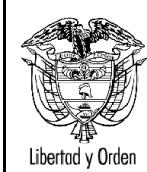
Así mismo, se informa a la señora Juez que, de la liquidación de costas realizada por esta secretaría, se corrió traslado mediante fijación en lista el día 17 de junio de 2021, para lo cual, los términos corrieron los días 18, 21 y 22 de junio de 2021. Ninguna de las partes presentó oposición a la misma.

Se deja constancia que el presente proceso se encuentra terminado desde el día 29 de enero de 2021, fecha en la que, mediante auto proferido por este despacho, se revocó el mandamiento de pago librado.

A su vez, informo que el presente proceso se encuentra en el archivo físico y fue tratado en un solo cuaderno, esto es, cuaderno principal y medidas cautelares en un solo expediente.

A despacho, sírvase proveer;

**JUANITA ROSSERO NIETO**  
**Secretaria**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
Norcasia, Caldas, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós  
(2022)

***Rad.: 2020-00008***

Habida cuenta la constancia de secretaría que antecede, procede el despacho a resolver, una a una las peticiones incoadas por las partes.

En primer lugar, por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado.

Respecto a las medidas cautelares deprecadas por la parte demandante, debe decir el despacho que, las mismas no son de recibo, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado desde el día 29 de enero de 2021, por lo que no es procedente el decreto de las medidas cautelares solicitadas.

Por último, se accede a la solicitud de desglose incoada por la demandante. Los documentos originales desglosados serán dejados en la secretaría del despacho a fin de que la parte interesada se acerque a reclamarlos, cuando a bien tenga.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES**  
**JUEZA**